



RADICACIÓN: 080014189008-2020-00070-00  
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: ANA YINEYDA ZAPATA OSORIO C.C.1.140.826.026  
DEMANDADO: RONALD KENDAL DEUOLOFEUT OCHOA C.C.1.052.068.369

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2020-00070-00. El cual se mantuvo en secretaría por cinco (5) días para ser subsanada, cumpliendo el apoderado del demandante con lo ordenado dentro del término legal. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 26 de 2020.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida por: ANA YINEYDA ZAPATA OSORIO C.C.1.140.826.026. contra RONALD KENDAL DEUOLOFEUT OCHOA C.C.1.052.068.369.

Ahora bien, como quiera que con la demanda se acompaña una prueba sumaria de la existencia del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, y se solicita la terminación del contrato mencionado, junto a la condena a la parte demandada a restituir al demandante el inmueble localizado en la calle 47 N° 13-125 urbanización Cevillar quinta etapa de esta ciudad, por la mora en los el pago los cánones de arriendo, se ordene el pago de las costas, agencias en derecho, encuentra el despacho que reúne los requisitos formales, motivo por el cual se admitirá.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 384 y S.S., del C. G. P.

R E S U E L V E:

1. Admitir la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO de ANA YINEYDA ZAPATA OSORIO en contra de RONALD KENDAL DEUOLOFEUT OCHOA, en calidad de arrendatario, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 47 N° 13-125 Urbanización Cevillar Quinta Etapa de esta ciudad, por el continuo incumplimiento en los pagos de los cánones de arriendo, se ordene la entrega del mismo y se condene en costas a la parte demandada, la cual se tramitará en proceso verbal sumario de conformidad con el artículo 384 del C.G.P.,
2. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, y en el Decreto 806 de 2020. Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
3. Téngase a el Dr. (a). JASME JARAMILLO DIAZ, como apoderado (a) judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla – Convertido Transitoriamente en Juzgado Octavo 8° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla – Acuerdo PCSJA19-11256)

**SICGMA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7184calea2885da22dd44dff768c455879f21e8cd4bf699f877ad4c4734b7d85

Documento generado en 26/08/2020 10:34:13 a.m.